

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los valores esenciales que definen al sistema político democrático es el derecho a la participación. La consecución de una democracia sólida y enraizada, exige profundizar el ejercicio de este derecho que junto a la defensa de la libertad, la lucha por la igualdad y el reconocimiento de los derechos económicos y sociales, determinan los pilares básicos de nuestro Estado de Derecho en aras a la consecución de una sociedad de mayor justicia, bienestar y progreso.

En nuestra sociedad, la participación persigue que los ciudadanos tengan una mayor capacidad para transformar el medio en el que viven y para controlar a los órganos políticos y administrativos, y el municipio se configura como el nivel de la administración pública más cercana al ciudadano. Por ello es preciso impulsar y poner en funcionamiento los cauces que de forma eficaz posibiliten el ejercicio de la participación de la sociedad civil (vecinos/as y organizaciones sociales) en la configuración de programas de gestión pública y en el seguimiento de tales actuaciones. Es voluntad política del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago la consecución de una gestión municipal transparente y el desarrollo más amplio de la participación ciudadana que recoja los tres niveles esenciales de la misma: La información, la consulta y la gestión compartida.

##### Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,4.1.a), 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7 de 1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 130, 131 y 226-236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

##### Artículo 2.

El Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tendrán el carácter de principios básicos:

Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

Facilitar y promover la participación de los vecinos/as y entidades en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los Organos municipales representativos.

Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Fomentar la vida asociativa en la ciudad reformando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de federación y coordinación entre ellas.

Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

Informar acerca de los grandes temas municipales como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, y otros por cuyo contenido considere el Ayuntamiento.

Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos municipales.

##### Artículo 3.

Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial estén ubicados en dicho término municipal.

**Artículo 4.**

1. Son derechos y deberes de los vecinos del Municipio de Villarrubia de Santiago los reconocidos en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; en el Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en esta Ordenanza.

2. Constituyen, entre otros los Derechos de los vecinos:

- a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla esta Ordenanza.
- c) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.
- d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.
- e) Pedir consulta popular en los términos previstos en la ley.
- f) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

g) Ejercitar las acciones legales contra los actos administrativos en la legislación vigente.

3. Son, entre otras, obligaciones de los vecinos/as.

a) Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

Cuidar y respetar el municipio de Villarrubia de Santiago y la convivencia con sus vecinos.

**Artículo 5.**

El Ayuntamiento informará a los vecinos de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos; proyección de videos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Las normas, acuerdos y en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser comprendidas y conocidas por los vecinos.

**Artículo 6.**

Esta Ordenanza lleva incorporada la creación de la Oficina de Participación Ciudadana. Tendrá como objeto la atención personalizada a cualquier vecino que necesite, tanto información como asesoramiento, así como la ayuda en temas que por su desconocimiento sobre ellos necesiten una aclaración por parte de la mencionada Oficina.

Los ciudadanos serán atendidos de la mejor forma posible por representantes autorizados por el Alcalde, y serán concejales del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago.

El lugar, día y horas se pondrá en conocimiento de los vecinos en su momento, y siempre será en dependencias municipales.

También se tendrá en cuenta la complicidad de los ciudadanos en los temas municipales dando ideas y aportando proyectos que dinamicen el buen convivir del pueblo de Villarrubia de Santiago.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villarrubia de Santiago 1 de diciembre de 2011.-El Alcalde, José Antonio Guerra Cuesta.

*N.º I.- 11106*